



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **50069**

Código validación **LDBA00GPCG**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-nov-2010 14:45**

Numeración documento **908-gv-an**

Fecha oficio **10-nov-2010**

Remitente **VEGA GERMAN**

Razón social

Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/vis/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 10 de noviembre de 2010
Oficio No. 908-GV-AN

Anexo 10 fojas

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remito a usted el Informe de Comisión, correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República, de aprobar el "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, enviado por el Presidente de la República."

Atentamente,

Germán Vega

**Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 9 DE NOVIEMBRE DE 2010

**Informe de Comisión sobre el "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de
Complementación Económica No. 59"**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar la solicitud del Presidente de la República de autorización previa para la ratificación del "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59" suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina.

2. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. PAN-FC-2010-1563 de 20 de septiembre del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.5090-SNJ-10-1300, de 25 de agosto de 2010, firmado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se envía copia certificada del "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59" suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, suscrito en Montevideo el 30 de diciembre de 2009.

2.1 En el oficio presidencial el Jefe de Estado informa que la Corte Constitucional para el Período de Transición, ha emitido el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 028-10-DTI-CC, (de 19 de agosto de 2010), que declara la constitucionalidad del citado Protocolo y señala que dicho instrumento requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional para la prosecución del trámite. De igual manera, el Presidente de la República solicita a la Asamblea Nacional dicha aprobación, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6, de la Constitución de la República.

2.2 El Acuerdo se compone de 2 artículos, en el primero de los cuales la República Federativa del Brasil otorga a la República del Ecuador 100% de preferencia a los ítems NALADISA 96, identificados en el Anexo¹, y en el segundo se dispone que entrará en vigencia bilateralmente cuando ambas partes hayan comunicado a la

1 Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010.

secretaría General de la ALADI que lo incorporan a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

3. TRÁMITE EN LA COMISIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS.

3.1 El día 29 de septiembre de 2010, la Comisión inició el tratamiento del pedido de aprobación del Protocolo. Sus integrantes emitieron algunos criterios y se recibió al señor Economista Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien realizó señalamientos y reflexiones sobre la integración y principios constitucionales relativos al Convenio, haciendo notar que los Tratados Bilaterales de Inversión componen parte del complejo sistema financiero y comercial del país. Los principales puntos sobre el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59, fueron expuestos por dicho funcionario como a continuación se resume.

- El mencionado Instrumento Internacional, tiene como antecedente el Tratado de Montevideo de 1980 en que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, en la que participan Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En proceso de adhesión se encuentran Panamá y Nicaragua.
- Al amparo de ese instrumento los países participantes pueden adoptar una diversidad de Acuerdos que se dividen en dos grupos: a) Acuerdos de alcance regional donde participan todos los países miembros; y, b) Acuerdos de alcance parcial donde participan algunos países miembros. Esta última categoría permite varias modalidades, entre las que se destacan los Acuerdos de Complementación Económica. ACEs.
- El ACE No. 59 fue suscrito el 18 de octubre de 2004 entre tres países de la comunidad Andina: Colombia, Ecuador y Venezuela y los cuatro del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Este Acuerdo rige desde el 1 de abril de 2005.
- El ACE No. 59 contempla un Programa de Liberación del comercio de bienes, como instrumento para alcanzar una liberalización comercial total a partir del año 2018. Las desgravaciones son anuales y progresivas y se aplican sobre el arancel vigente para terceros países. Los márgenes de preferencia van creciendo en forma progresiva hasta alcanzar el 100% en el 2018.
- Cabe subrayar que el antecedente directo para la negociación del Octavo Protocolo del ACE No. 59, constituye la gestión directa realizada por el Presidente de la República en su visita oficial al Brasil del 4 de abril de 2007, en la cual se negoció la firma del Comunicado Conjunto en que se convino que Brasil aceleraría unilateralmente la desgravación arancelaria concedida en el marco de dicho instrumento, a fin de lograr 100% de preferencia para las exportaciones del Ecuador es decir, el ingreso de productos ecuatorianos a ese mercado con el 0% de arancel.
- El 30 de diciembre de 2009 concluyó el proceso de suscripción del Octavo Protocolo Adicional al ACE No. 59 mediante el cual Brasil otorga a Ecuador de manera unilateral preferencia arancelaria del 100% sobre alrededor de 3200 partidas.

- El 26 de abril de 2010, la Embajada del Ecuador en Brasil, informó que mediante Decreto No. 7.148 de 7 de abril de 2010, Brasil registró en su legislación el Octavo Protocolo Adicional al ACE No. 59. Dicho particular, fue informado a la Presidencia de la República mediante Nota No. 96337DGINC/2010 de 27 de abril de 2010.

3.2 El día 13 de octubre la Comisión recibió al Secretario Técnico del Ministerio de la Producción, señor Mauricio Peña quien refirió entre otros los siguientes antecedentes y hechos:

- En 1980, el Ecuador suscribió, como queda anteriormente referido en este informe, el instrumento jurídico que constituyó la ALADI, que es el Acuerdo regional de integración más importante que ha existido en Sudamérica. En él se establecieron relaciones de carácter bilateral y regional. En ese marco se pensó en varias oportunidades, por parte de los diferentes países, en un acuerdo CAN-MERCOSUR, pero no ha podido realizarse.
- El Ecuador bajo el mandato constitucional se halla haciendo un esfuerzo por profundizar las relaciones con los países de América Latina y entre ellos los del MERCOSUR y subsanar el alto déficit comercial que tiene con Brasil (cercano a US \$ 140 millones), a cuyo efecto considera muy importante ratificar el referido instrumento internacional, a pesar de que las preferencias arancelarias no significan de por sí, el mejoramiento de la balanza comercial, sino que es un instrumento que junto a la creación de otros mecanismos, permitirá el fortalecimiento del comercio del Ecuador con Brasil.
- El Protocolo busca resolver las dificultades de carácter para arancelario que hoy día entraban el acceso de productos ecuatorianos al mercado brasileño. Inclusive informa que se han logrado licencias de carácter fitosanitario con el objetivo de mejorar las relaciones comerciales con los países del cono sur.

3.3 En la misma sesión intervino el delegado de la Ministra de Industrias, señor Juan Francisco Ballén, Subsecretario del Consejo de Comercio Exterior, quien ratificó la exposición anterior e indicó que el Protocolo tiene por objeto el mejoramiento del acceso de nuestros productos al Brasil.

3.4 De igual modo, intervino el señor Eduardo Egas, Vicepresidente de CORPEI quien suscribiendo los puntos de vista anteriormente mencionados, presentó puntos de referencia adicionales, entre ellos los relativos al cumplimiento del mandato constitucional que proclama impulsar la integración latinoamericana, suscribiendo también la necesidad de mejorar las condiciones de la balanza comercial con Brasil, México, Argentina y en especial con Colombia. ~~A pesar de las medidas que se tomaron para limitar el exceso de importaciones durante el año 2008 y los resultados muy favorables para la industria nacional que tal medida ha traído aparejada, puede constatar que, nuevamente se ha producido un crecimiento descontrolado en las mismas, siendo el primer semestre de 2010, el de más alto nivel en la historia nacional en cuanto a importaciones desde Colombia se refiere, lo cual ha ocasionando déficit en la balanza con este último país. Señaló también la importancia de medidas complementarias en los acuerdos de integración, en especial con el Brasil, como las que se toma en relación al eje Manta - Manaus, en proceso de ejecución.~~

3.5 Intervenciones y consultas de los asambleístas.- Los y las siguientes asambleístas: Linda Machuca, Wladimir Vargas, Gabriel Rivera, expusieron sus opiniones relativas al tema y formularon los siguientes requerimientos:

- ¿Qué países han ratificado el Protocolo?
- ¿De cuántos países se requiere la aprobación para su vigencia?
- ¿Qué productos están inmersos en el acuerdo?
- Ventajas del mismo
- Mecanismos para que la información de las ventajas obtenidas llegue a los interesados
- Reconocimiento de los registros sanitarios
- Insumos y valores agregados a los productos
- Sobre las normas ISO aplicadas a nuestros productos
- Medidas para paliar el incremento de las importaciones
- Razones para eliminar los aranceles con Colombia y otros países, luego de 2008.

3.6 Los asistentes, señores Peña, Ballén y Egas señalaron en referencia a los cuestionamientos de las y los señores legisladores, los siguientes puntos de vista:

- Brasil ya ha ratificado el Protocolo, como queda expresado.
- En relaciones bilaterales, se requiere del concurso de los dos países.
- Son 3.722 partidas arancelarias de igual número de productos beneficiarios de la eliminación del arancel.
- Sobre las ventajas se indica que actualmente los productos que se exportan al Brasil tienen aranceles en el marco general negociado anteriormente al protocolo, por tanto estos aranceles desaparecen para el beneficio de la exportación nacional ecuatoriana. Para el año 2018 todos los productos en el mercado binacional deben tener arancel 0%.
- En referencia a los mecanismos de difusión de las ventajas del Acuerdo, se informa que a través del COMEXI, se difunden permanentemente los tratados internacionales y que en este momento existe alta prioridad para la exportación al Brasil de textiles y pescado.
- En lo relativo a los registros sanitarios, se manifestó que a efectos de garantizar el acceso real a los mercados, se negocian de forma paralela los mecanismos de control de calidad y medidas para arancelarias, referentes a calidad y medidas fitosanitarias. Actualmente se halla en marcha la reforma a Agrocalidad para que sea reconocido internacionalmente, pues los certificados anteriores no tenían reconocimiento en terceros países. Hoy se desarrollan junto a los productores, las prácticas internacionales de calidad agropecuaria en las que se garantiza el proceso de producción, junto a la implantación de laboratorios e infraestructura en diversas regiones del Ecuador.
- Se desarrolla también un proceso de reorganización del sistema de certificados en base del ciclo productivo, que es analizado como mecanismo previo al registro sanitario.
- En relación a otras medidas para la promoción del comercio exterior, se informa que se encuentra en desarrollo un sistema de procesos asociativos con pequeños y medianos productores, para ubicar centros de acopio y distribución logística de carácter internacional. En referencia a la calidad del producto, el Brasil y otros países exigen además normas de cumplimiento de seguridad ambiental y salud de los trabajadores, así como de responsabilidad social.
- Estos requerimientos se están cumpliendo actualmente en el Ecuador y se exigen a los productores a efecto de cumplir las 4 éticas señaladas por el Presidente de la República: 1. Cumplimiento con el Estado; 2. Cumplimiento con los trabajadores; 3. Cumplimiento con el ambiente; 4. Cumplimiento con la comunidad.
- En referencia a las medidas para compensar o paliar el incremento negativo de

las importaciones, así como el retorno a la desgravación arancelaria con Colombia, se indica que las exportaciones textiles han tenido un auge extraordinario luego del 2008 y las partidas que componen las exportaciones alcanzan las 762 en la actualidad, muchas de las cuales se comercializan con el Brasil. Por los compromisos adquiridos con Colombia, se han vuelto a desgravar varios de los productos textiles de ese país, pero se han desarrollado mecanismos de compensación para las zonas productoras, como obras de infraestructura e incentivos tributarios que se preverán en el Código de la Producción.

- Se informa que son 433 productos los que realmente se exportan en la actualidad al Brasil, entre ellos figuran artesanías, plásticos, manufacturas, pescado, leche, productos lácteos, cereales, frutas, textiles, maquinaria, zapatos, cuya industria ha tenido un extraordinario repunte en provincias como Pichincha, Tungurahua y Azuay que hoy exportan a diferentes países del mundo.

4. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO.

4.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República, se encuentra lo siguiente:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 6, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales”:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”.

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 9, numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea:



"Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley, las siguientes:

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda."

4.2.3 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

"Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral"

4.2.4 Artículo 108, numeral 6 relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

"Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional:...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6. "Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio."

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

"Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional."

5. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

5.1. El "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina", es un instrumento jurídico integrante del Derecho Internacional Público, que entre sus principios se halla aquel que obliga y faculta a los Estados, a la vez que hace lo propio entre los individuos. El Derecho Internacional a decir de Hans Kelsen², deja la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, a los órdenes jurídicos nacionales, entendiéndose

2 Kelsen, Hans, Derecho Internacional Público; Librería El ateneo editorial, Buenos Aires 1952, p. 179.

tal determinación en materias que compete justamente resolver al Derecho Internacional, puesto que sólo excepcionalmente sus normas pueden obligar y facultar en forma directa a los individuos. Esto puede ocurrir en el ámbito del derecho comercial, entre otras esferas de la actividad humana.

- 5.2 El mismo tratadista señala que las normas del ordenamiento jurídico internacional, son en su gran mayoría, normas incompletas que son complementadas por las del derecho nacional. El orden jurídico internacional presupone la existencia de los diversos órdenes jurídicos nacionales, sin los cuales el primero se constituiría en un cuerpo jurídico inaplicable. El orden jurídico nacional se fundamenta a su vez en la soberanía de los Estados, que para su ejercicio, el Derecho Internacional Público reconoce ciertos principios que son las garantías jurídicas del Dominio, entre las cuales tenemos: 1. **Igualdad Jurídica**, que sin su reconocimiento, no habría un real ejercicio de la soberanía, 2. **La no Intervención**.- Se deriva del principio de la autodeterminación de los pueblos, que trata del ejercicio responsable de la Soberanía, que deriva en la organización interna y la independencia externa de los pueblos. 3. **La interdependencia**, principio que implica un amplio espectro de relaciones económico-jurídico-políticas entre los diversos Estados, teniendo al Comercio Internacional como uno de los elementos sustanciales en el desarrollo de este principio, debiendo desarrollarse en un marco general de reciprocidad que da, como ha ocurrido en el caso de la relación con la República Federativa del Brasil, origen a diversas concesiones entre los mismos.³
- 5.3 La observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados, según el autor Marco Monroy en su "Derecho de los Tratados"⁴, en tal virtud, observamos que el Protocolo motivo del presente informe se ciñe a los preceptos contenidos en los artículos 419, numeral 6, y 423 numerales 1 y 7 de la Constitución de la República y cumple con los principios básicos que acabamos de señalar en el Derecho Internacional Público.
- 5.4 En concordancia con lo anteriormente expresado, hemos de indicar que el Protocolo motivo de nuestro análisis, es un Tratado de Derecho Internacional Público, es decir, "un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación", tal como consta en el Art. 2, numeral 1, literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 5.5 La Convención de Viena, en sus artículos 6 y 7 contiene las normas formales para la celebración de los tratados que han sido cumplidas por el Ecuador y Brasil:

"...Artículo 6.- Capacidad de los Estados para celebrar tratados.
Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados..."

"Artículo 7.- Plenos poderes.

1. Para la autenticación del texto de un tratado, lo que significa manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por dicho instrumento, se considerará que una persona representa al Estado si:

3 Morales, S. Juan, "Hacia una Nueva Concepción del Derecho Territorial", Quito, 1987, PUCE, pág. 13.

4 Monroy Cabra, Marco, "Derecho de los tratados", Bogotá, Leyer, 1995, págs. 95-96.

- a) se presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o
- c) de otras circunstancias,

que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los Jefes de misiones diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano...”

En el caso mencionado, el instrumento jurídico suscrito por la República del Ecuador y la República Federativa del Brasil, ha cumplido además en su formalidad adjetiva, con las normas del Derecho de los Tratados, pues fue firmado por los Plenipotenciarios Edmundo Vera Manzo y Regis Percy Arslanian, en forma respectiva.

5.6 Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el “Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina”, se adecua íntegramente a los principios y normas positivas del Derecho Internacional Público y como se demuestra enseguida, a las de la Constitución de la República.

6. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional para el Período de Transición, en su dictamen No. 027-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0024-10-TI, determina en su parte correspondiente:

“III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El “Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la



8

República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina”, en Montevideo el 30 de diciembre de 2009, en el marco de la ALADI, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.

2. Las disposiciones contenidas en el “Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina” guardan armonía con la Constitución y, en consecuencia se declara su constitucionalidad.

3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

7. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.5090-SNJ-10-1300, de 25 de agosto de 2010, solicita la aprobación previa del “Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina”.
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 028-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0024-10-TI, declara la constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el Protocolo;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución;
- Que el Ecuador reconoce la necesidad de la integración latinoamericana y los principios sobre las relaciones internacionales contenidos en el artículo 416, numerales 1, 9, 10, 11 y 12 a través de los cuales proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados; reconoce al derecho internacional como norma jurídica de los Estados; reconoce el derecho internacional como norma de conducta; promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales; e impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
- Que los anteriores principios coinciden con exactitud a las doctrinas más avanzadas del Derecho Internacional Público que han quedado expresadas;
- Que el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación

Económica No. 59, otorga ventajas comerciales al Ecuador y permite su acceso en condiciones favorables a un mercado tan importante como es el de la República Federativa del Brasil, lo cual impulsa el objetivo de mejorar nuestra balanza comercial y dinamizar el comercio exterior del país,

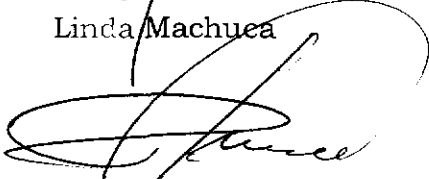
Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del "Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay; y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina".

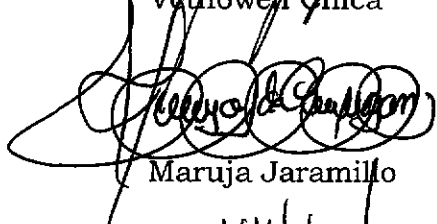
Atentamente,


Fernando Bustamante


Linda Machuca

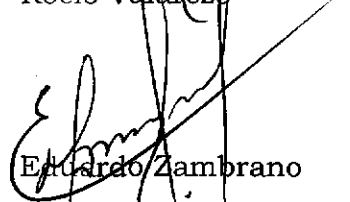

Vathowen Chica


Gabriel Rivera


Maruja Jaramillo


Rocio Valarezo

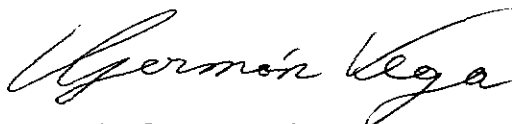

Wladimir Vargas


Eduardo Zambrano

CERTIFICACION.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de aprobación del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina, enviado por el Presidente de la República, fue conocido, socializado, tratado y ampliamente debatido, desde su recepción en esta Comisión el día 20 de septiembre de 2010, y en especial durante las sesiones de comisión mantenidas los días 29 de septiembre y 13 de octubre de 2010, y el presente Informe de Comisión, aprobado con el voto unánime de las y los asambleístas: Linda Machuca,

Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Maruja Jaramillo, Rocío Valarezo, Wladimir Vargas, Eduardo Zambrano, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en sesión del día 9 de noviembre de 2010.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION.
Quito, DM, 10 de noviembre de 2010.